UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 792 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 05 OCT. 2012

Visto el expediente administrativo sobre instauración de proceso administrativo disciplinario a la Lic. Elva Artemia Pérez Huarancca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante Informe Nº 012-2012-FCE/UNSCH, de fecha 11 de setiembre de 2012, ha elevado el Informe de la Comisión Especial de Investigación encargada de investigar sobre las presuntas faltas cometidas por la Lic. Elva Artemia Pérez Huarancca, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, se ha llegado a establecer la existencia de elementos de juicio que hacen presumir la responsabilidad administrativa de la Lic. Elva Artemia Pérez Huarancca Peña, según se indica a continuación:

- Mediante Resolución Directoral Regional Nº 838, de fecha 11 de junio de 2001 ha sido nombrada, a partir del 16 de abril de 2001, con jornada laboral de 24 horas en el Centro Educativo Mariscal Cáceres de la ciudad de Ayacucho.

- A partir del 23 de mayo de 2000 hasta la actualidad se ha venido contratando como Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, del Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación (Area de Inglés)

- La Lic. Elva Artemia Pérez Huarancca tiene más de 10 años con doble percepción de remuneraciones, como docente contratada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y como profesora nombrada en la Institución Educativa Estatal Mariscal Cáceres de esta ciudad.

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 276 establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de economía mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional;

Que, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas;

Que, se ha determinado la incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de cargos públicos por la Lic. Elva Artemia Pérez Huarancca, de acuerdo con las normas legales glosadas, lo que amerita iniciar las acciones administrativas pertinentes;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 792 -2012-UNSCH-CU

Que, los hechos descritos configuran faltas de carácter disciplinario tipificadas en los artículos 258°, 259°, 432°, incisos a) y b) y 434°, incisos d) y e) del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por lo que resulta procedente instaurar proceso administrativo disciplinario a la Lic. Elva Artemia Pérez Huarancca para el deslinde de su responsabilidad garantizando el derecho de defensa y el debido proceso;

Que, de acuerdo con el artículo 51° in fine de la Ley Universitaria N° 23733, son aplicables a los docentes las sanciones de amonestación, suspensión y separación, previo proceso. Según el artículo 437° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el proceso administrativo disciplinario está a cargo del Tribunal de Honor para Docentes;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM aprueba el Reglamento de la Ley N° 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", que permite al Órgano de Control Institucional procesar al personal por incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

Estando a la Opinión Legal N° 200-2012-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de setiembre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la Lic. ELVA ARTEMIA PÉREZ HUARANCCA, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR el expediente (113 folios) al Tribunal de Honor para Docentes y al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para los fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/oegj.